

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:

RADICADO No:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO:

EJECUTIVO A CONTINUACION

1500131530022019-0127

DIEGO LEONIDAS BUSTAMANTE BOLIVAR Y OTROS

AUTOBOY S.A Y OTROS

INCORPORA RESPUESTAS

Tunja, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Allegar al presente trámite las respuestas relacionadas con la práctica de medidas cautelares así:

- Oabrante a No. 018 del Expediente Digital, del Banco de Occidente, en el que informa la existencia de un embargo previo por parte del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, teniendo como demandante a NURYAM AMANDA RUIZ.
- Oabrante a No. 019 E.D. Banco de Bogotá, en el que se informa una vez las cuentas del demandado AUTOBOY S.A presenten aumento se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.
- Oabrante a No. 020 E.D. BANCO GNB SUDAMERIS, en el que se informa no existen productos financieros de los demandados.
- Oabrante a No. 021 E.D. Banco de Bogotá, en el que se informa que no existen productos financieros de los demandados.
- Oabrante a No. 022 E.D. Banco Caja Social, en el que se informa la existencia de cinco (5) productos inscritos de los demandados y los detalla.
- Oabrante a No. 023 E.D. Banco Colpatria, en el que se informa que existen no existen productos financieros de los demandados.
- Oabrante a No. 024 E.D. Banco Caja Social, en el que se informa que el embargo no fue registrado por tratarse de recursos inembargables (art. 594 CGP), frente al demandado AUTOBOY S.A.
- Oabrante a No. 025 E.D. Banco Davivienda, en el que se informa que no es posible realizar la verificación solicitada debido a que el valor del monto escrito en letras es diferente al mencionado en números.
- Oabrante a No. 026 E.D. Cámara de Comercio de Tunja, en el que solicita se aclare a cuál de las dos matriculas asociadas a la entidad, por AUTOBOY S.A , corresponde la medida cautelar. Se requiere a la demandante en ese sentido.
- Oabrante a No. 028 E.D. Banco Popular, en el que se informa que no existen productos financieros de los demandados.
- Oabrante a No. 030 E.D. ORIP, en el que se informa que se procedió a inscribir la medida cautelar.
- Oabrante a No. 033 E.D. Banco Av. Villas, en el que se informa que no existen productos financieros del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado **No 014** hoy
veintiocho (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3629db2e7541d0bdba14071008d93c3b428b7289d9d0bc84c9172b8c4a027d**

Documento generado en 27/04/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>